

9:30 am

M.V.



CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MARCELA LEMUS WALSH, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Directora Vicepresidente de la sociedad que gira bajo la denominación "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.", del domicilio de \_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, PARA EL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-23/2018, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios de la agencia de publicidad para la CEPA, para el año 2018, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la comunicación institucional a través del diseño, producción y ejecución de actividades publicitarias, prensa y otras que requiera CEPA en el ámbito publicitario, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-23/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-23/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2018, y sus adendas, aclaraciones y/o enmiendas si hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 26 de junio de 2018; III) Punto décimo

cuarto del acta 2943, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 05 de julio de 2018, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-23/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1060/2018 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 06 de julio de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos mensuales por el servicio contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal); a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Nota de solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de recepción mensual o definitiva. Los documentos de los literales a.1) y a.4) deberán estar firmados y sellados por la Administradora de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* . . *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGA DEL SERVICIO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018. II) PRÓRROGA DEL SERVICIO: De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios podrán prorrogarse



una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El lugar donde se entregará el servicio será en CEPA, Oficina Central. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN MENSUAL:** La recepción de los servicios se efectuará de forma mensual, de acuerdo a lo estipulado en la sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-23/2018. La Administradora de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción mensual y definitiva. Para cada entrega del servicio, se levantará el acta de recepción mensual correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y la Administradora del Contrato. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles

a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-23/2018 y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA en caso se haya requerido. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

II) A la Contratista:

Direcciones que se



considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será la licenciada Dorcas Eunice Reyes de Burgos, Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones de Oficina Central, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. La Administradora de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-23/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Contratista renuncia a los derechos de propiedad, de autor y demás derechos de la naturaleza que fuesen, sobre cualquier material producido dentro del período del contrato, los cuales serán propiedad exclusiva de CEPA. DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA. La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información a la que haya tenido acceso a partir de la Orden de Inicio, por lo que no

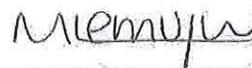
podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos. Esta disposición es aplicable a toda información que llegara al conocimiento de la Contratista y que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de CEPA. Esta cláusula seguirá vigente después de la expiración del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, CEPA eliminará a la Contratista de las firmas calificadas para futuros servicios y hará de conocimiento público dicho incumplimiento, pudiendo proceder además en forma judicial por los daños causados. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes, así como las contempladas en el numeral 8 de la Sección IV de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-23/2018: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de julio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.

  
Marcela Lemus Walsh  
Directora Vicepresidente



LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de

, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público de carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto décimo cuarto del Acta número dos mil novecientos cuarenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTITRÉS/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señorita MARCELA LEMUS WALSH, de veintitrés años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, de

, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Directora Vicepresidente de la sociedad que gira bajo la denominación "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de

Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto Íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mario Oswaldo Ramos Cabrera, e inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de agosto de dos mil quince, al Número NOVENTA del Libro Número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio, el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos; que la sociedad tendrá por finalidad la industria de la publicidad y cualquier acto, contrato o negocio lícito; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco directores propietarios o de un Administrador Único, a opción de la Junta General de Accionistas, la que también dispondrá el número y cargos de los miembros de la Junta Directiva que en todo caso tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, habrán tantos suplentes como propietarios; que el período de funciones de los Administradores será de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderán al Presidente y al Vicepresidente conjunta o separadamente, o al Administrador Único, según el caso; el Presidente y el Vicepresidente necesitarán acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y/o derechos y efectuar toda clase de contratos, negocios y operaciones; en lo no estipulado, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.", extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro de Comercio el día doce de junio de dos mil diecisiete, al Número DIECIOCHO del Libro número TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto siete del acta número cincuenta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se acordó nombrar la nueva Junta Directiva de la sociedad que fungirá por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial, resultando electa para el cargo de Directora Presidente la señora Mariam Elena Lemus Zelaya y para el cargo de Directora Vicepresidente la señorita Marcela Lemus Walsh; nombramiento que aún continúa vigente; y, c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sociedad "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.", emitida el día

diecisiete de julio de dos mil dieciocho, por el Director Secretario señor Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número Quinientos cuarenta y uno, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en cuyo punto único se expresa la autorización a la señorita Marcela Lemus Walsh, en su calidad de Directora Vicepresidente de dicha sociedad, para suscribir el presente documento; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, con el objeto que la Contratista brinde los servicios de la agencia de publicidad para la CEPA, para el año dos mil dieciocho, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la comunicación institucional a través del diseño, producción y ejecución de actividades publicitarias, prensa y otras que requiera CEPA en el ámbito publicitario, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-VEINTITRÉS/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; que la CEPA pagará a la Contratista el monto total de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

M. Lemus Walsh

